



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 310 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 OCT. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente N.º 05274765-2024-GRJ, con su contenido: Informe Presupuestal N.º 1377-2024-GRJ-GRPPAT-SGPT y demás documentos adjuntos con (59) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Principios de la Administración de Justicia, artículo 139º Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;

Que, los mandatos judiciales deben ser cumplidos, conforme se encuentra establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo así que el artículo 4º establece que toda persona y autoridad está obligado a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativamente que la ley señala;

Que, en el literal b) del artículo 53º del Decreto Ley N.º 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo;



O.R.H.	
DOC. Nº	8314608
EXP. Nº	0274765



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Que, la bonificación diferencial al ser regular, ordinaria, permanente y de libre disponibilidad, adquiere carácter remunerativo, además de adquirir una naturaleza alimentaria, por lo que, su pago no puede estar circunscrita a un determinado periodo, sino en forma permanente por tratarse de un derecho laboral que dimana de una norma legal, la cual debe incluirse en la planilla de pago mensual, equivalente al 30% de la remuneración total de los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín, más los incrementos establecidos, correspondiéndole el pago de los devengados e intereses legales laborales;

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín con Sentencia N.º 336-2021 incluida en la Resolución N.º 08 de fecha 24 de febrero del 2021 del Expediente 00899-2019-0-1501-JR-LA-01, seguido por Juan Carlos Ramirez Tapia y Betty Tapia Ramirez Vda. De Ramirez, donde Revocaron la Sentencia N.º 821-2020 contenida en la resolución número cinco de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, corriente de folios cincuenta y uno a cincuenta y cinco, que falla declarando infundada en todos sus extremos la demanda contencioso administrativo, interpuesta por doña Betty Tapia Ramírez Vda. de Ramírez y don Juan Carlos Ramírez Tapia contra el Gobierno Regional de Junín; REFORMÁNDOLA declarando fundada la demanda contenciosa administrativa en consecuencia: ordenaron que la entidad demandada: a) cumpla con reintegrar la bonificación diferencial estipulada en el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo 276 en base al 30% de su remuneración (pensión) total que vienen percibiendo los demandantes desde la fecha de su otorgamiento de forma continua o permanente, con los descuentos de lo ya percibido y los interés legales respectivos; b) cumpla con inclusión en la planilla de pago mensual la bonificación por zona de emergencia, equivalente al 30% de su remuneración (pensión) total que vienen percibiendo los demandantes;

Que, el primer juzgado especializado de trabajo – sede central con expediente 00899-2019-0-1501-JR-LA-01, incluida la resolución número doce de fecha 09 de agosto del 2022, donde se resuelve aprobar el informe pericial N.º 0375-2022-OPJ/CSJJU/PJ/RR, 06 de abril del 2022. Requiriendo al Gobierno Regional de Junín representado por su Gobernador Fernando Orihuela Rojas, y/o la que antecede para que en el plazo de un (01) mes: cumpla con efectuar el pago el monto establecido en el informe pericial y/o su programación del pliego presupuestario del presente año (cronograma de pagos) en su caso poner a conocimiento de este despacho la inscripción de la sentencia judicial en el aplicativo de deudas sociales del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de la programación del pago del monto dinerario establecido en el informe pericial en el pliego presupuestario conforme





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

a los criterios de priorización establecido en la Ley 30137, y su reglamento aprobado por decreto supremo N.º 003-2020-JUS bajo apercibimiento en caso de incumplimiento;

Que, según Reporte N.º 45-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 22 de marzo donde la coordinación de remuneraciones solicita gestionar el concepto remunerativo zona de emergencia en el AIRHSP de los pensionistas Juan Carlos Ramírez Tapia y Betty Tapia Ramírez Vda de Ramírez;

SUB_TIPO_REGISTRO	CODIGO REGISTRO	NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ZONA DE EMERGENCIA
Sobreviviente	000022	19826374	TAPIA	RAMIREZ VDA DE RAMIREZ	BETTY MARUJA	108.57
Sobreviviente	000030	42225894	RAMIREZ	TAPIA	JUAN CARLOS	82.62

Que, con MEMORANDO N.º 1906-2024-GRJ/PPR, de fecha 12 de junio del 2024, donde el Procurador Público Regional remite el informe favorable sobre expediente en calidad de cosa juzgada, donde concluyen que de lo revidado se advierte que las sentencias son firmes y consentidas, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 123º del Código Procesal Civil y de acuerdo al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el presente proceso. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntadas al presente informe han sido contrastadas conforme a lo emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial. Se devuelve el expediente administrativo para continuar con el trámite correspondiente en 56 folios;



Que, con Informe Presupuestal N.º 1377-2024-GRJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 28 de agosto del 2024, donde la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación remite la disponibilidad presupuestal para el pago de la continua bonificación diferencial (zona de emergencia) en el AIRHSP, donde concluyen que la Unidad Ejecutora 001- Sede Central- Región Junín (000818), solicita opinión presupuestal para el pago de la continua bonificación diferencial (zona de emergencia) del registro de 02 sobrevivientes correspondiente a el AIRHSP en base a los recursos del presente año fiscal 2024, en la fuente financiamiento recursos ordinarios por el monto de S/ 8,794.74 soles.

Que, la Ley N.º 27444 Ley del procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la constitución política del estado señala: que toda persona tiene derecho “a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” y que en el art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)”;

Que, de conformidad a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago mensual de bonificación diferencial (zona de emergencia), a favor de:

SUB_TIPO_REGISTRO	CODIGO_REGISTRO	NUMERO_DOCUMENTO_IDENTIDAD	APELLIDO_PATerno	APELLIDO_MATerno	NOMBRES	ZONA DE EMERGENCIA
Sobreviviente	000022	19826374	TAPIA	RAMIREZ VDA DE RAMIREZ	BETTY MARUJA	108.57
Sobreviviente	000030	42225894	RAMIREZ	TAPIA	JUAN CARLOS	82.62

De conformidad con la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; La Ley N° 31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”;





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 078-2024-GRJ/GR de fecha 02 de abril del 2024 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del pago mensual de la Bonificación Diferencial (Zona de Emergencia) a favor de:

SUB_TIPO_REGISTRO	CODIGO REGISTRO	NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ZONA DE EMERGENCIA
Sobreviviente	000022	19826374	TAPIA	RAMIREZ VDA DE RAMIREZ	BETTY MARUJA	108.57
Sobreviviente	000030	42225894	RAMIREZ	TAPIA	JUAN CARLOS	82.62

De conformidad con los documentos legales mencionados en los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Abog. Ronald Félix Bernardo
 SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL